

AUTO No. 00439

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE
PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN
DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, Resolución 931 de 2008, Ley 1437 del 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, realizó visita técnica de control el día 18 de septiembre de 2009, al predio ubicado Carrera 5 No. 17-47 de la localidad de Santa Fé de esta ciudad, respecto de la publicidad exterior visual instalada en dicho predio, por la cual se expidió el concepto técnico No. 19220 del 12 de noviembre de 2009, el cual fue aclarado por el concepto técnico No. 8958 del 17 de diciembre de 2012, en el siguiente sentido:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para corregir dicho error, emitió el concepto técnico No. 8958 del 17 de diciembre de 2012, aclarando el concepto técnico No. 19220 del 12 de noviembre de 2009, en el siguiente sentido:

"(...)



AUTO No. 00439

CONCEPTO TECNICO QUE SE ACLARA: 19220 DEL 12/11/2009
REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD: RUTH ZENAIRA GACHA LARA
NIT Y/O CEDULA: 52242214
EXPEDIENTE: SDA-08-2010-2812
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Carrera 5 No. 17-47
LOCALIDAD: SANTA FE

- 1. OBJETO:** Aclarar el Concepto Técnico No. 19220 del 12/11/2009 en cuanto a la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.
- 2. MOTIVO DE LA ACLARACIÓN:** El presente concepto técnico aclara el concepto técnico No 19220 del 12/11/2009 en el sentido de indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.
- 3. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:**

a. TIPO DE ELEMENTO:	(3) AVISOS NO DIVISIBLES DE UNA CARA O EXPOSICIÓN (2) PENDONES
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	AVISO 1: COMCEL AVISO 2: Servicio Técnico AVISO 3: Llamada Local nacional celular PENDÓN 1: Llamada Local nacional celular PENDÓN 2: Fotocopias
c. ÁREA DEL ELEMENTO	NO REPORTA
d. UBICACIÓN	FACHADA
e. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	Carrera 5 No. 17-47
f. LOCALIDAD	SANTA FE
g. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA CENTRO TRADICIONAL

4. EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales

AVISOS: De conformidad con el artículo **Artículo 7.** del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de



AUTO No. 00439

parqueo superior a 2.500 m² podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. PARÁGRAFO 1. El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. PARÁGRAFO 2. La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad.

Artículo 6. No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

PENDONES-PASACALLES: De conformidad con el artículo **ARTICULO 17.** del Decreto Distrital 959 de 2000. Definición. Son formas de publicidad exterior visual que tienen como finalidad anunciar de manera eventual o temporal una actividad o evento, o la promoción de comportamientos cívicos. Estos anuncios serán registrados ante el alcalde local. No podrán contener mensajes comerciales o de patrocinador en un área superior al veinticinco (25%) por ciento del tamaño total del pasacalle o pendón. Éstos podrán colocarse por un tiempo no superior a 72 horas antes del evento y durante el desarrollo del mismo. **ARTICULO 18.** Retiro o desmonte. Los pasacalles y los pendones registrados deberán ser desmontados por quien hizo el registro dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas después de terminado el evento o actividad. **ARTICULO 19.** Características generales de los pendones. Deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. Elaborados en tela o similares o pegados en la parte superior e inferior a una reglilla de Madera. 2. Se permitirá la colocación de pendones en las vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos. 3. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de 200 mts. **ARTICULO 20.** —Características generales de los pasacalles o pasavías. Deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. Deberán ser elaborados en telas o materiales similares y perforados de tal forma que permitan la libre circulación del aire; 2. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de trescientos (300) mts. 3. Deberán estar instalados a una altura única de cinco (5) mts. Con relación al nivel de la calzada; 4. Podrán contener mensajes publicitarios siempre y cuando éstos no sobrepasen del (25%) del área del elemento; y **PARÁGRAFO.** Se permitirá su instalación únicamente sobre ejes de tratamiento de carácter zonal y local. **ARTICULO 21.** —Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se dispone, el que registra o en su defecto el anunciante

AUTO No. 00439

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

- *El elemento de publicidad no cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente*
- *Número de avisos permitidos por fachada*
- *La ubicación del aviso sobresale de la fachada*
- *Solo se permitirá la colocación de pendones, pasacalles en vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos.*

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Según la información contenida en el documento técnico precitado, se puede establecer que el elemento de Publicidad Exterior Visual, vulnera las siguientes disposiciones ambientales:

Para el elemento tipo aviso:

- *Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 y Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, toda vez que el elemento no cuenta con registro previo vigente ante esta Secretaría.*
- *Artículo 7 literal a) del Decreto 959 de 2000, supera el número permitido de elementos instalados.*
- *Literal a) del Artículo 8 del Decreto 959 de 2000, Los elementos sobresalen de la fachada.*

El elemento tipo pendón:

- *Los Artículos 17 y 19 del Decreto 959 de 2000 ya que el pendón es permitido para anunciar eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos.*
- *Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 y el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, no cuenta con registro previo vigente ante esta Secretaría.*
- *El Artículo 87 Numeral 5 del Acuerdo 79 de 2003 - Código de Policía de Bogotá, puesto que con la ubicación del elemento se vulnera el amoblamiento urbano, de los cuales no deben colocar pendones.*

Que el Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta el desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual, que se encuentren instalados irregularmente, disponiendo

Página 4 de 7

AUTO No. 00439

en su Numeral 2º, que conocida la presunta irregularidad, esta Secretaría verificará si el elemento ostenta o no registro previo vigente expedido por la Autoridad Ambiental, y de no encontrarse amparada por dicha autorización, se ordenará su desmonte, otorgando al presunto infractor, un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de que se haya puesto en conocimiento al involucrado, el acto que lo ordena. Lo anterior sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

“ARTICULO 9. Responsables. *Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.”*

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de Pendón sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

“ARTICULO 21. —Responsables. *Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se dispone, el que registra o en su defecto el anunciante.”*

Finalmente la Ley 140 de 1994, en la parte final del inciso primero y en el inciso segundo del Artículo 13, indica:

“... En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc, o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad...”

Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo...”

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...).”

Que por medio del Artículo Tercero de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, la

AUTO No. 00439

función de:

“Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector calidad del aire, auditiva y visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en la función permisiva de expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmante o modificación, de la publicidad exterior visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria de ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.”.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Ordenar a la señora **RUTH ZENAIRA GACHA LARA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.242.214, como Medida Preventiva, el desmante del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, que anuncia:

“Aviso 1: COMCEL

Aviso 2: Servicio Técnico

Aviso 3: Llamada Local Nacional celular

PENDÓN 1: LLAMADA LOCAL NACIONAL CELULAR

PENDÓN 2: FOTOCOPIAS”.

Instalados en la Carrera 5 No. 17-47, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, los elementos de Publicidad Exterior Visual objeto de esta actuación serán desmontados, a costa de la señora **RUTH ZENAIRA GACHA LARA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.242.214.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El desmante previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente auto a la señora **RUTH ZENAIRA GACHA LARA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.242.214, en la Carrera 5 No. 17-47 de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO.- Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 00439

QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de enero del 2014

Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL(E)

EXPEDIENTE: SDA – 08 – 2010 - 2812

Elaboró:

Stefany Alejandra Vence Montero	C.C.: 11218170 06	T.P.: 201136CS J	CPS: CONTRAT O 171 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/08/2012
---------------------------------	----------------------	---------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Norma Constanza Serrano Garces	C.C.: 51966660	T.P.: 143830	CPS: CONTRAT O 405 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/11/2013
--------------------------------	----------------	--------------	----------------------------------	---------------------	------------

Maria Teresa Santacruz Eraso	C.C.: 10323975 22	T.P.: 180925	CPS: CONTRAT O 212 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/08/2012
------------------------------	----------------------	--------------	----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Fernando Molano Nieto	C.C.: 79254526	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/01/2014
-----------------------	----------------	-------	------	---------------------	-----------





Entregando lo mejor de los colombianos





Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

 CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Preadmisión: 10/02/2014 15:33:42	
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55		Centro Operativo: UAC.CENTRO	RN131687750C0
REMITENTE			
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE			
Dirección: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2			
Referencia:		NIT/C.C/T.I: 899999061	
Ciudad: BOGOTA D.C.		Teléfono: 3778931	
Departamento: BOGOTA D.C.		Código postal:	
CÓDIGO OPERATIVO: 1111		O.S.: 1371166	
DESTINATARIO		CÓDIGO OPERATIVO: 1111	
Nombre/ Razón Social: RUT ZEMAIRA GACHA			
Dirección: CARRERA 5 N° 17 -47			
Ciudad: BOGOTA D.C.		Teléfono: NO REGISTRA	
Departamento: BOGOTA D.C.		Código postal:	
OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO:		FIRMA IMPOSITOR	
AUTO N° 439 DE 2014		FECHA: dd / mm / aaaa	
Valor \$4.900		HORA: hh:mm am / pm	
Peso (grs) 50,00		Luis Alberto Castañeda 11 24	
Peso Volumétrico (grs) 0,00		Cédula de quien recibe	
Valor Declarado \$0		Nombre completo de quien recibe	
Cédula distribuidor:		Teléfono de quien recibe	
MOTIVOS DE NO ENTREGA		Primer intento de entrega	
FECHA: dd / mm / aaaa		HORA: hh:mm am / pm	
HORA: hh:mm am / pm		Segundo intento de entrega	
OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:		DATOS DE ENTREGA:	
DATOS DE ENTREGA:		Firma y sello de quien recibe	
Firma y sello de quien recibe		Nombre completo de quien recibe	
Nombre completo de quien recibe		Cédula de quien recibe	
Cédula de quien recibe		Teléfono de quien recibe	
Nombre completo de quien recibe		FECHA: dd / mm / aaaa	
Nombre completo de quien recibe		HORA: hh:mm am / pm	
Nombre completo de quien recibe		Cédula de quien recibe	
Nombre completo de quien recibe		Teléfono de quien recibe	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

> Código postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
 Línea nacional: 01 8000 111 210
 www.4-72.com.co

Bogotá D.C

Señor(a):

RUT ZENAIRA GACHA LARA
Carrera 5 N° 17 - 47

Ciudad

Ref. Comunicación No. 00439 del 2014

Cordial Saludo:

En cumplimiento con lo dispuesto en Auto, No 00439 de 08,- enero - 2014 le comunico que:

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Para tal fin se anexa copia íntegra, completa y legible, del acto administrativo de la referencia.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809 o acercarse a la Av. Caracas No. 54 - 38.

Cordialmente,



Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL